

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

Asunto: Acepta desistimiento de las pretensiones
Demandante: Juan De Dios Serna Muñoz¹
Bryan Camilo Serna Delgado²
Demandados: Stefania Serna Delgado³
Constructora Proyecto Total Ltda.⁴
Proceso: Verbal – Simulación
Radicado: 63001-31-03-003-2012-00214-00

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial cursado el 19-08-2022, el mandatario de la parte pasiva, coadyuvado por su homólogo del extremo contrario, quién, además convino en que no se impusieran costas, desistió de las pretensiones de la demanda.

A ése respecto, de acuerdo con los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de las pretensiones siempre que i) no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, ii) sea incondicional y iii) que el mandatario tenga facultad expresa para ello.

En este caso no se ha proferido sentencia, el desistimiento no tiene condicionamiento alguno y el mandatario fue

¹ C.C. 18.465.083

² NIUP 1.126.592.199

³ C.C. 1.221.724.006

⁴ NIT 900.099.667-2

expresamente facultado para desistir en el mandato que le fue conferido (pdf 01 fl 129).

En consecuencia, se aceptará el aludido desistimiento, se decretará la terminación del proceso, se levantan las medidas cautelares practicadas y no se impondrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por el mandatario de la parte actora.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del proceso.

CUARTO. LEVANTAR la inscripción de la demanda sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 280-176630, 280-177629, 280-177630, 280-176631, 280-177627 y 280-177628, comunicada mediante oficio 2918 del 26 de septiembre de 2012.

LÍBRESE comunicación en ese sentido al Registrador de Instrumentos Públicos.

QUINTO. ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Notifíquese,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 130 del 23-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24546e25b9de87f2296534e1a88b4262f518a0a8f36bd7cfb14dc584ad4f4f9**

Documento generado en 22/08/2022 05:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>